

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS. No. 1100131100031992-019370

Atendiendo el informe secretarial y las solicitudes que anteceden, se **DISPONE**:

PRIMERO: EXONERAR del pago de alimentos al señor FELIX ANTONIO DIAZ ZABALA en relación a su hijo mayor de edad JHONATAN ANDRES DIAZ GARZON.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se decretaron en el presente asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. **OFICIESE**.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales que estén a órdenes del presente proceso a favor del señor FELIX ANTONIO DIAZ ZABALA, si llegasen a existir a estar constituidos.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso.

QUINTO: Expídase copia auténtica de la presente providencia a solicitud y costa del (la) interesado (a).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b95dc7f5a47e46f17df15d974ea43c3a3233a5df690838ad42b0fca131c144e**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

APOYO JUDICIAL (REVISION INTERDICCION). No. 1100131100031993 02280

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se DISPONE:**

AGREGAR al expediente el **informe de gestión** aportado por la señora LUZ AMANDA RODRIGUEZ PRIETO en calidad de guardadora de la señora **MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO**, quien fuera declarada en interdicción absoluta por este Despacho Judicial en sentencia del 13 de julio de 1995, para quien ahora se persigue la Adjudicación de Apoyos Judiciales mediante la Revisión de Interdicción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Así mismo, habiéndose recibido sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Neiva Huila, donde se adelantó proceso de Licencia Judicial, en el cual se negaron las pretensiones, teniendo en cuenta que la enajenación de bienes se debe adelantar para las personas mayores de edad dentro del marco de la ley 1996 de 2019, como lo es en este caso, para la persona Titular del Acto Jurídico, señora **MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO**, este despacho DETERMINA:

Adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. **IMPARTIR** trámite del presente proceso al de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto de la señora **MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO**.
2. Conforme a lo anterior, de oficio se requiere a la señora LUZ AMANDA RODRIGUEZ PRIETO, para que dentro del término

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a lo siguiente:

- **INDICAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la **adjudicación de apoyos judiciales**.
 - De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente puedan servir de apoyo a la titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco convivencia, entre éstos y aquella; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
 - **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.
 - **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuáles son esos ajustes requeridos, eso, a efectos hora de garantizar la participación de la persona en el proceso.
3. **Cumplido lo anterior**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, **SE ORDENA la práctica de la valoración de apoyos** a la señora **MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO**, en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quienes la han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones,

un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada una de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese** anterior a la **Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD**, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que proceda según su competencia. **OFICIESE.**

- 4. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.
- 5. **De conformidad** con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., **se requiere** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f137f4a58ca20a0ef8aad56b4d08abdb055a519f967bba8c7e40346c8ec23c49**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110-003-2004-01133-00

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN de CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por JUAN ENRIQUE LOZANO en contra de ANA MARIA LOZANO MARTINEZ.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONOCER como apoderada judicial del demandante, a la abogada ANA ISABEL RICO DER GARCIA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2a3c4535331b2db2d9b0b336c260d74e1b359207627d7663baeff6469daf89**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110-003-2004-01133-00

En atención al escrito remitido al correo institucional el 08 de marzo del año en curso, el Juzgado **DISPONE:**

1. TENER en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, la demandada ANA MARIA LOZANO MARTINEZ se notificó por conducta concluyente (PDF06).

1.1. RECONOCER como apoderada judicial de la demandada, a la abogada DIANA MARCELA ESCOBAR GARNICA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2. En esos términos, proceda Secretaría a **REMITIR**¹ el link del expediente judicial a la parte demandada y **contabilícese** el término de traslado.

3. RECHAZAR DEL PLANO la excepción previa propuesta por no cumplir con los requisitos exigidos en el estatuto procesal para proceder con su trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia de STC5487 de 5 de mayo de 2022, en la que se establece:

“Ciertamente, al definir un asunto de similares contornos, la Sala, además de recordar que a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el fuero de atracción o conexidad también aplica en relación con los asuntos previstos en el parágrafo 2° del artículo 390, esto es, respecto de «las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio», señaló que:

«(...) Para este tipo de asuntos, no puede desconocerse lo previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, que enlista las cuestiones que deben ser tramitadas bajo el procedimiento verbal sumario.

¹ Dirección de notificación: dimaesabogada@gmail.com

Así, el numeral segundo de la mentada disposición contempla los de “fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias”, siempre y cuando, -resáltese- “no hubieren sido señalados judicialmente”.

De, lo anterior, denótese que el caso, como el que es ahora objeto de revisión, quedó excluido de la regla general descrita, como quiera que la solicitud elevada ante el despacho acusado, se presentó luego de que contra él, se fijara una cuota alimentaria en sentencia de 29 de septiembre de 2015.

En otras palabras, al tener a su cargo una obligación alimentaria, declarada por vía judicial, lo que le correspondía entonces al alimentante, era sencillamente solicitar al mismo juez que fijó aquella prestación, exonerarlo de la cuota, para que a esta petición, se le diera el trámite descrito en el numeral sexto del artículo 397 del Código General del Proceso,” (...).

En suma, la citada prerrogativa, no enuncia ningún otro requisito que deba contemplarse para efectos de solicitar la exoneración de alimentos, basta –repítase-, con solicitarlo al juez de la causa, para que éste, a continuación del proceso de alimentos, proceda a resolverla en audiencia, con la comparecencia y participación, claro está, de la parte contraria, como se dejó visto (CSJ STC5710-2017, 27 abr. 2017, rad. 00122-01, reiterada en STC19138-2017, 17 nov. 2017, rad. 00704-01)».

(...).

Recientemente, al desatar tutela de similares características a la que es objeto del actual análisis, bajo tales parámetros precisó que «cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada», y advirtió que «[l]o anterior en momento alguno impide que la contraparte haga uso del derecho de defensa y contradicción, pues de acuerdo al precepto 397 del estatuto adjetivo general, el asunto se tramita y decide «en audiencia previa citación a la parte contraria»; tampoco implica que la decisión se adopte sin un adecuado sustento probatorio, porque además de la oportunidad para que las partes aporten y soliciten los pertinentes medios de convicción, la normativa en comento establece que «el juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante» (...)» (CSJ STC13655-2021, 13 oct. 2021, rad. 00105-01).

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024 MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA
--

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7170c25375ed64f62da3a28ea19e50a461f8bd655925b8138bbd202b759b8694**
Documento generado en 05/04/2024 12:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110-003-2004-01133-00

En atención a lo resuelto en auto de la misma fecha, **COMUNÍQUESE** por Secretaría al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, la admisión del presente asunto, para que sea abonado y/o compensado a esta sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410f4999a320d041457968606b6c9f1546bb1bffc13b6fd091d0a0f2247123d2**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-2008-00724-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ALLEGUE el poder conferido por la parte interesada que sea legible y en el que se informe la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. ADECUE el poder y el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la acción, como quiera que, la señora SANDRA PATRICIA PRIETO PERDOMO no tiene legitimación en la causa por pasiva, por cuanto el beneficiario de la cuota alimentaria cumplió la mayoría de edad.

3. ACLARE las pretensiones de la demanda toda vez que no es procedente acumular en el trámite verbal sumario pretensiones que correspondan a un proceso ejecutivo, asimismo, el ordinal quinto no corresponde precisamente a una pretensión.

4. INDIQUE el lugar (ciudad) y la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones personales, con el fin de verificar la competencia territorial.

5. REMITA copia de la demanda y sus anexos, así como, del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado al extremo demandado, en

cumplimiento a lo normado en el artículo 6¹ de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

¹ “(...), el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6cd2910ee74e0dd1d1e80a13c448f7f258614bfd8396576a92c1d5fe47742c**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-2009-00243-00

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisado el registro civil de nacimiento de la beneficiaria de la cuota alimentaria y de conformidad con lo resuelto en decisión de fecha 28 de julio de 2010, el Juzgado **DISPONE:**

1. AUTORÍCESE la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente asunto, por concepto de cuota alimentaria a favor de la joven **S.V.C.V.**, a su progenitora la señora **SONIA AMPARO VILLAMIL GONZALEZ.**

1.1. **ADVIÉRTASE** que, la parte interesada deberá realizar la solicitud de entrega de títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria a través del correo institucional, mes a mes y hasta tanto cumpla la mayoría de edad la beneficiaria de la referida cuota.

2. Por lo anterior, **PROCEDA** Secretaría de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO N **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ffb95d22ecbf1bbc1bc5af1dfc4a962d7091c97f5d8290e3ba48142d7a172f**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REVISIÓN DE INTERDICCIÓN (AP. JUDICIAL). No. 1100131100032011 00161 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se DISPONE:**

De la VALORACION DE APOYOS realizada por CORPORACION CENTRO DE CAPACITACIÓN CONCILIACIÓN Y CONSULTORÍA CORCECAP obrante en el archivo PDF 06 del expediente digital, **se corre traslado** al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho y a los interesados por el término de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 6° de la Ley 1996 de 2019.

RECONÓCESE personería al(la) abogado(a) LEIDY JOHANNA HIDALGO ROJAS para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4017e9bab53872f13f06135be0592432b1f54de056f74b0cb87eb6d23d245e8**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REV. INTERDICCIÓN. (APOYO JUDICIAL). N° 110013110003 2011 00161 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se Dispone:**

Se RECONOCE personería jurídica a la profesional en Derecho, Doctora LEIDY JOHANNA HIDALGO ROJAS para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ORDENA** a la parte interesada y su apoderado aportar la certificación de Cámara y Comercio de la Corporación Centro de Capacitación Conciliación y Consultoría CORCECAP, previo a tener en cuenta la Valoración de Apoyos realizada por esta entidad y obrante en el pdf.06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5752391778f6de243f780cbbf0438008910b516ae6d0a3dcb8da8ba47be8c518**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MUERTE PRESUNTA. No. 1100131100032016 01566 00

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de transcribir la providencia de la Audiencia de Muerte Presunta de fecha 28 de abril de 2021, se incurrió erradamente en alteraciones y cambios de palabras, por lo que, con sustento en la norma antes citada, se procede a efectuar las correcciones pertinentes, como pasa a anotarse:

“...

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 3°. ED. NEMQUETEBÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 286 3247

ACTA

AUDIENCIA

NÚMERO PROCESO : 110013110003 2016 01566 -00

CLASE DE PROCESO : Muerte Presunta
CIUDAD : Bogotá D.C.
FECHA : Veintiocho (28) de Abril de (2021)

COMPARECIENTES:

DEMANDANTE:

JOHANN DARÍO MORILLO MORA	C.C. 79.732.689
CYNTHIA PAMELA DANNER	C.E. LGT48910F
DIEGO ANDRÉS MORILLO MORA	C.C. 1.014.203.485
NUBIA YOLANDA MORA FERNANDEZ	C.C.41,696.829

APODERADO PARTE DEMANDANTE:

JOSÉ DANIEL GÓMEZ MORA	C.C. 1.020.714.035.
	T.P. 272844 del C. S. de la J.

CURADORA AD-LITEM:

DIANA ISABEL ALDANA MORENO	C.C. 52.251.274.
	T.P. 143797 del C. S. de la J.

DEMANDADO:

JESÚS DARÍO MORILLO VEGA	C.C.19.436.269
--------------------------	----------------

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor **JESÚS DARÍO MORILLO VEGA** quien en vida se identificó con C.C. 19.436.269 de Bogotá. Para el efecto señala como día presuntivo de su muerte el **03 de agosto de 1989**, en el Municipio de San Juan de Arama (Meta), tal como lo dispone el artículo 97 del Código Civil, en

concordancia con los artículos 583 y 584 del C. G. del P., acorde con la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el competente libro se extienda el folio de defunción respectivo de **JESÚS DARÍO MORILLO VEGA**, declarado presuntamente muerto el 03 de agosto de 1989 en el Municipio de San Juan de Arama (Meta). **Secretaría:** dejará las constancias correspondientes. Envíese copia de esta providencia.

TERCERO: PUBLICAR el encabezamiento y parte resolutive de esta providencia, una vez alcance ejecutoria, en la forma y términos previstos para el edicto tratado en el numeral 2º del artículo 584 del Código General del Proceso. **Déjese** constancia de ello.

CUARTO: NOTIFICAR esta Sentencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

QUINTO: SEÑALAR la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$700.000), como gastos definitivos a favor de la Curadora Ad-Litem, doctora DIANA ISABEL ALDANA MORENO, descontando los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$250.000), decretados en auto de fecha 06 de febrero de 2021, para un saldo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$450.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, acreditando su pago ante este Juzgado.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copia auténtica de la presente acta y la reproducción del C.D., por secretaría y a costa de las partes.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS. -QUEDA EN FIRME-.

Siendo las 12:40 m., del día y hora señalados, se termina la presente sesión de audiencia, SIN RECURSO alguno que resolver.

EL JUEZ,

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

...”

Téngase en cuenta que la corrección efectuada hace parte del Acta de Audiencia proferida el día Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

SECRETARIA

YCB

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a60cdd22a7061595c3d5957dacf1e93bdc8d53536b8fa73469c7a945ed5eb8b**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MUERTE PRESUNTA. No. 1100131100032016 01566

*Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:***

TÉNGASE EN CUENTA el poder que confieren los señores JOHANN DARÍO MORILLO MORA y CYNTHIA PAMELA DANNER obrante en el Pdf.04 del expediente digital, **en consecuencia:**

SE RECONOCE personería jurídica al abogado JOSE DANIEL GÓMEZ MORA para que actúe dentro del presente asunto, en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67487d4ed9d289406e50b1f21ec41e38c68b2341a712c7d2439d835614d09ee**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN No. 11001-31-10-003-2016-00121-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 12 de octubre de 2023 (PDF20), para el día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las **2:30PM.**, advirtiendo que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

2. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Adviértase a los interesados que en dicha audiencia deben presentar el acta de inventarios y avalúos actualizada con mínimo de tres (3) días de anticipación a la fecha de la diligencia SO PENA de reprogramar la diligencia, adjuntando los documentos que acrediten la titularidad de los bienes que componen el activo y las deudas que quieran hacer valer, de conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936, en concordancia con los artículos 1310 y 1821 del C.C. y, el artículo 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e85b7ac284a91800d8188c982368b78c185f19e1f5268e3a4f9e0298edf8409**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN No. 11001-31-10-003-2016-01234

Como quiera que se hace necesario para la entrega de los títulos judiciales orden expresa de transferencia de estos, se **DISPONE:**

ORDENAR al Banco Agrario, **TRANSFERIR** el título judicial que supera los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 91200012947 perteneciente a la doctora MARTHA PATRICIA LOAIZA CASTIBLANCO, atendiendo a las facultades otorgadas por los herederos dentro de las autorizaciones que reposan a PDF.20. **OFICÍESE** adjuntando la certificación bancaria allegada.

Por otro lado, por SECRETARÍA, **DAR** cumplimiento al penúltimo inciso del auto de fecha 26 de octubre de 2023 (PDF22).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e8be4e5c90e14ddc7059c546acb26a19de2580e2469732449d687d2fdecee9**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PETICIÓN DE HERENCIA No. 1100131100032016-01424-00

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la EPS CAPITAL SALUD.

Conforme a lo informado por aquella entidad, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que proceda a enviar las respectivas comunicaciones a la demandada ROSA INÉS PARADA CUEVAS, en razón a que si bien aquella se notificó por curador ad-litem, debe intentarse su comparecencia en el presente asunto.

Por SECRETARÍA, **REQUIÉRASE**, por el término (5) días, a la doctora CARMEN SANCHEZ QUINTANA con el fin de que proceda a aceptar el cargo de Curadora ad litem de los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25c216a78086166119537faeb1f4d5c1ad3ca689aface988dda5c1e979596b0**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS

No. 11001-31-10-003-2017-00176-00

Revisado exhaustivamente el plenario, es preciso señalar que, existen ciertas irregularidades en el trámite respecto de las cuales el Juzgado debe adoptar medidas de saneamiento¹ en torno a evitar futuras nulidades.

Por lo anterior, se observa que:

- En providencia de fecha 03 de mayo de 2023, se requirió a la señora LINA MARÍA NARANJO GÓMEZ, para que procediera acreditar el pago de honorarios a la abogada ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA.
- A continuación, en providencia de fecha 28 de septiembre de 2023, se inadmitió “la demanda ejecutiva de honorarios”.
- Posteriormente, en providencia de fecha 16 de noviembre de 2023, se libró de manera errónea mandamiento de pago por concepto de honorarios a favor de la abogada, desconociendo lo normado en el artículo 76 del C.G.P., como quiera que, lo procedente era verificar si la parte interesada presentó dentro del término legal el incidente de regulación de honorarios, con el fin de tramitar como en derecho corresponda.

En esos términos, se tiene que mediante auto de 10 de febrero de 2022 (Cdno.02 LSC, PDF02), se dispuso “En consideración al escrito presentado por la señora LINA MARÍA NARANJO GÓMEZ, se ACEPTA la REVOCATORIA AL PODER conferido a la Dra. ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA. (...)”, el cual fue debidamente notificado y publicado en el micrositio del juzgado, en el Estado Electrónico No. 09 el 11 de febrero de 2022.

¹ Artículo 132 del C.G.P.

En consecuencia, atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que, el incidente de regulación de honorarios fue remitido al correo institucional el 29 de marzo de 2022, es decir, fuera del término previsto en la ley para ser tramitado por este Juzgado, teniendo en cuenta la norma en cita, que establece:

“(…). El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)”. (Subraya fuera de texto)

Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, y, con el fin de evitar futuras nulidades, toda vez que, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto, se **RESUELVE:**

1. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 03 de mayo de 2023 y lo actuado con posterioridad, por lo anteriormente expuesto.

2. ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente asunto, por carencia de competencia para resolver sobre el particular.

3. REMITIR el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b22a2cb6f29d6a094f454d8edb60ad735943df5793ed41d83598bb591fe1ca2**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032018 00813

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad legal, en aplicación del artículo 379 del C. G. del P., **se DISPONE:**

Teniendo en cuenta que el presente trámite, se inició sin que culminará con una medida provisional a favor de la persona en cuyo favor se inició la acción, se procede a:

DAR EL TRÁMITE para **ADMITIR** EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por CARLOS ERNESTO GUERRERO RODRIGUEZ y ROCIO DE LOS ANGELES GUERRERO RODRIGUEZ, en favor de ROCIO DE LOS ANGELES GUERRERO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial.

VALORACION DE APOYOS

Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA** la práctica de **VALORACIÓN DE APOYOS** a favor de la señora ROCIO DE LOS ANGELES GUERRERO RODRIGUEZ para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que la citada **TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS** puede desarrollar, el cual deberá contener:

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

A la persona en condición de discapacidad titular del acto jurídico, señora ROCIO DE LOS ANGELES GUERRERO RODRIGUEZ, y a la persona de red de apoyo señor, CARLOS ERNESTO GUERRERO RODRIGUEZ se les puede ubicar en la Calle 139 No. 7 C – 80 y/o en la Calle 36 Sur No.20 – 06 de la ciudad de Bogotá, correos electrónicos rocioguerrero135@yahoo.es y caergue@gmail.com, teléfono 3114769416.

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIASE Y REMITASE EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL** con destino a la **Secretaría Distrital de Planeación**, encargada de la **Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD**, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que proceda según su competencia y se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del numeral 3º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que, cumplidos, deberá acreditar ante este Despacho la radicación.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

RECONOCER PERSONERÍA a la profesional en derecho **LEIDY JOHANNA HIDALGO ROJAS** para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**
MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdb4575ec6cbf7bdb661cd6df4d994c8d768b97f6dc37640f5657841865ca9e**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos. No. 11001-31-10-003-2018-00106

En atención a los folios que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. DENEGAR la solicitud de decreto del desistimiento tácito, como quiera que aquella buscaba que se notificara a la parte demanda, acto que ya se surtió, luego se cumplió con la orden dada por el despacho. Asimismo, en el actual trámite se solicitaron medidas cautelares, situación que torna improcedente la aplicación de la sanción procesal, al tenor del inciso tercero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

2. CORRER TRASLADO a las excepciones de mérito propuestas, por el término de diez (10) días, a la parte ACTORA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2204262361f1a84f32ce7b06432599f8f789fc1fa68120f9712a63d322c5ffdb**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C. cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación SC No. 1100131100032018-00517

Procede el Despacho a resolver la objeción al trabajo de partición dentro del trámite de la referencia, formulada por ANGELA PATRICIA CHAVEZ MONTALVO, a través de su apoderada judicial, sustentada en el hecho de que aquella no respetó lo acordado entre las partes en la audiencia de fecha 1 de diciembre de 2022.

De las objeciones se corrió traslado en la forma prevista por la ley, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

El elemento fundamental sobre el cual descansa la partición es el inventario y avalúo que contiene la existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes y deudas relacionadas con la calificación jurídica correspondiente; trabajo que corresponde al partidor y, cuyo objeto consiste en relacionar y distribuir, bajo las reglas de igualdad y proporcionalidad, la sociedad conyugal, cuando de ella se trata y la herencia entre los distintos herederos.

Además, el trabajo de partición y adjudicación debe cumplir con una serie de requisitos entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que previo a su decreto, debe encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que lo ordene; que exista pluralidad de coasignatarios, pues si se trata de uno solo lo correcto es la adjudicación; que se haya elaborado con base en la diligencia de inventarios y avalúos y, por último, se atienda el orden sucesoral en la distribución del haber hereditario, cuando de sucesiones se trata.

Luego, las objeciones a la partición sólo pueden prosperar, cuando se fundamentan en la falta de cumplimiento de los requisitos antes señalados y que deben estar presentes en la elaboración del mismo.

En el presente caso, sin mayores elucubraciones, se tiene que la partición presentada incluyó gananciales a favor del señor CARLOS ANDRES ROJAS GUZMAN, quien, mediante audiencia de conciliación de fecha 1 de diciembre de 2022, renunció a los mismos a favor de su menor hijo JUAN ANDRÉS ROJAS CHAVEZ, aprobándose tal acuerdo por el suscrito Juzgado, a través del numeral 3° de la respectiva acta que obra a folio PDF 11 del cuaderno 1° correspondiente al proceso de Divorcio que cursó de forma primigenia.

Conforme a lo anterior, es del caso rehacer la partición para que se realice de conformidad con la voluntad de los excónyuges y se respete la decisión del señor CARLOS ANDRES ROJAS GUZMAN relacionada a su renuncia de gananciales.

Basten las anteriores consideraciones para concluir que es viable acceder a la objeción planteada y ordenar que se rehaga aquella incluyendo el acuerdo de voluntades previamente citado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la objeción de la señora ANGELA PATRICIA CHAVEZ MONTALVO a la partición, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al partidor **REHACER** la partición, siguiendo los parámetros observados y citados en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto, se le concede el término de quince (10) días para que proceda de conformidad. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito al partidor lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00266bd40cf078e71e37c52023ab3d05012376f40c3d72a485067aa0f6e30808**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

L.S.C. No. 11001-31-10-003-2018-00862-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 22 de junio de 2023 (PDF22), para el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las **9:00AM.**, advirtiendo que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

2. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Adviértase a los interesados que en dicha audiencia deben presentar el acta de inventarios y avalúos actualizada con mínimo de tres (3) días de anticipación a la fecha de la diligencia SO PENA de reprogramar la diligencia, adjuntando los documentos que acrediten la titularidad de los bienes que componen el activo y las deudas que quieran hacer valer, de conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936, en concordancia con los artículos 1310 y 1821 del C.C. y, el artículo 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3593253f4f881f39cef3a88e48d20a142fd472cbf6cc09ca3c090701fd3769ed**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REVISION INTERDICCION. (ADJ. DE APOYO JUDICIAL).No.1100131100032019 00353

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se DISPONE:**

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** al cargo que hace el Doctor EDUARDO NARANJO MUÑOZ como apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción y obrante el Pdf.05 del expediente digital.

Se **REQUIERE** a la parte interesada dar estricto cumplimiento al auto que data del 25 de agosto de 2023, con el ánimo de establecer si la persona en condición de discapacidad señor JUAN ALFONSO TENJO VARGAS, Titular del Acto Jurídico, requiere o no, la asignación de apoyos judiciales mediante la revisión de interdicción.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d11b82d8cc99175815dca7d8e95ed6b5fc92010f73539ac9df56a7435b7a1d**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2019-00383-00

En atención al informe secretarial y la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente la comunicación visible en el PDF22 y póngase en conocimiento de los interesados.

2. REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto de 23 de enero de 2024 (PDF21), para el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las **2:30PM.**, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

3. Por lo anterior, **PROCEDA** Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes, a sus apoderados judiciales y al Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial, la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6556c8146a882d1ece11806ea499f59b12231806069fb99c697eb53ab8dc4062**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2019-01053-00

En atención al informe secretarial y la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por las partes dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., advirtiendo que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

1.1. COMUNICAR por el medio más expedito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, para que designe un defensor público del área Civil – Familia, adscrito a la Regional Bogotá, con el fin que asuma la representación judicial de **LUISA FERNANDA JAIMES CHACON**, en calidad de demandante.

1.2. COMUNICAR por el medio más expedito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, para que designe un defensor público del área Civil – Familia, adscrito a la

Regional Bogotá, con el fin que asuma la representación judicial de **WILDER ISNARDO GUZMAN ALFONSO**, en calidad de demandado.

3. ENTIÉNDASE suspendida la diligencia programada para el día 6 de marzo de 2024, hasta tanto se designe defensor público a cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09a9107c1a5b666d42c88af0726afaa688882176ce0018006a0fab9d0519a3a**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CANCELACIÓN VIVIENDA FAMILIAR No. 11001-31-10-003-2019-00561

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 19 de octubre de 2023 (PDF15), para el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las **10:00AM.**, advirtiendo que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

2. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024 MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA
--

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8603570f241570a5bf0533700c10b7555e4a47da892e38aa7be00b4c25ac9bd5**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

P.P.P. No. 11001-31-10-003-2019-00798-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. INCORPORAR a las presente diligencias y **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Fiscal 135 Local.

2. REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 19 de octubre de 2023 (PDF21), para el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las **2:30PM.**, advirtiendo que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

3. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a96405cfca432cfd43b4bd661025e7b78c67ea0cd2e0a451b8020e9c226fa2d**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032019-01025-00

RECONOCER personería jurídica al togado JUAN CARLOS CANOSA DUARTE, de conformidad con el poder de sustitución allegado y obrante a folio PDF10, en aras de que represente los intereses de la parte actora.

Por SECRETARÍA, **REMÍTASE** el respectivo link del expediente al precitado profesional del derecho.

Dado que la parte DEMANDADA desistió del incidente de nulidad por indebida notificación, y como quiera que el recurso presentado frente al auto de fecha 9 de noviembre de 2021 se relaciona con tal acto, se le **REQUIERE**, por el término (5) días, a dicho extremo procesal con el fin de que aclara sí mantiene su interés en que se trámite el mismo, **SO PENA** de darle curso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde6b062f1215b6bd078312528eb13c1e874b68cae9820d78b659535ef3b6db6**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C.,

UMH No. 1100131100032019-01025-00

TENER POR DESISTIDO el incidente de nulidad presentado por la parte DEMANDADA, al tenor del artículo 316 del C.G.P. y de conformidad con la solicitud que antecede. Sin condena en costas por no haberse surtido su trámite completo.

Por otro lado, tenga en cuenta el apoderado judicial que la parte DEMANDADA se tuvo por notificada mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2021 -PDF2, Folio 301-, en la que se tuvo en cuenta su contestación de la demanda, luego no es posible revivir los términos de traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. HOY

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bed938a103823af38ce85713377ad62cf13b8e378e7bd8b7449a5f4681e800**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032019-01122-00

La acción ejecutiva presentada no se enlista con las competencias consagradas para los Jueces de Familia -artículos 21 y 22 del C.G.P.-, como tampoco procede la acumulación de procesos ejecutivos, al no darse los presupuestos de los artículos 463 y 464 *ibidem*.

A su vez, nuestro estatuto procesal estableció para los jueces civiles municipales que:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa (...).”

Sin embargo, con el párrafo del núm. 10° del artículo 17 del C.G.P. se dictó que los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los litigios de mínima cuantía. Acto que se rectificó con el núm. 8 del acuerdo PCSJA18-11068, donde se ordena que, a partir del primero (1°) de agosto del 2018, los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple recibirán y conocerán los procesos que sean de su competencia, entre ellos los procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25 ibídem, prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) smmlmv, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) hasta el equivalente a ciento cincuenta (150); y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Por tanto, le correspondió por reparto a este despacho, la ejecución de sumas de dinero cuya cuantía no excede los 40 smmlmv, lo que indica que la actual demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales De Que Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., rechazándola de plano, y remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de competencia de este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece88e557ab59b9d44ee9cb380bbfcbf99ada95a40a527e8fcd25a0c0f04238a**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032019-01122-00

RECONOCER personería jurídica a la estudiante KAREN TATIANA PEÑA MENDIVELSO, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con el poder de sustitución allegado y obrante a folio PDF16, en aras de que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca85971f4ef834121b3857c64ff41cb34fa0567d3f47a876f08c113e1bbea58**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

No. 11001-31-10-003-2020-00023-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto de 20 de junio de 2023 (PDF10), para el día **16 DE MAYO DE 2024** a la hora de las **2:30pm.**, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

2. Por lo anterior, **PROCEDA** Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes, a sus apoderados judiciales y al Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial, la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36c1a6defe9fda02bf4a94c3281aa8d6aa4537fe0f1f386082ace4c499a2c48**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

No. 11001-31-10-003-2020-00075-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. AGRÉGUENSE a las diligencias la comunicación visible en los PDF26, 30 y 31, y póngase en conocimiento de los interesados.

2. REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda de manera INMEDIATA a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 13 de julio de 2023 (PDF19), allegando los documentos que acrediten el pago de la pericia ante JARDINES DEL APOGEO y el Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Regional Bogotá.

3. De otra parte, en atención al escrito visible en el PDF32, previo a resolver lo que en derecho corresponda **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte demandada, para que aclare si lo pretendido es sustituir el poder que el fue conferido únicamente para la diligencia de exhumación de cadáver.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9000d34a816fd5fef7eb2a1fc0963cf98d635d845636051d5d9660357235f7c2**
Documento generado en 05/04/2024 12:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO No. 11001-31-10-003-2020-00168-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 30 de mayo de 2023 (PDF07), para el día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las **10:00AM.**, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

2. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a1aa87fe650edc74ec781c6133214e77c4efd4a5491fe327d7232c7a77807b**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-003-2021-00032-00

En atención al informe secretarial que antecede, toda vez que la demanda fue subsanada en tiempo, el Juzgado **DISPONE:**

1. DAR curso al presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por **CLAUDIA MARIA MENESES RAMIREZ** y **LUIS FERNANDO IBÁÑEZ CARDONA**, la cual es incoada por la primera.

2. NOTIFICAR al demandado por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 523 del C.G.P. Proceda Secretaría de conformidad.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, las partes, la clase del proceso y el juzgado que los requiere, adjuntando copia de la presente decisión, advirtiéndole que, el

emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER como apoderado judicial del socio conyugal al abogado **ORLANDO RIVERA VARGAS**, para los fines y en los términos conferido en el poder.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO N **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0829276aa052cec9d2449440301703b773fa42346560d485a9fb0bf13635de24**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-003-2021-00032-00

En atención a lo resuelto en auto de la misma fecha, **COMUNÍQUESE** por Secretaría al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, la admisión del presente asunto, para que sea abonado y/o compensado a esta sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc552ef7362bf400dadb2152b934644ee8518364dcea2ef46bc60a747a95a1c**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-003-2021-00032-00

En atención a lo resuelto en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda y lo expuesto por el señor LUIS FERNANDO IBAÑEZ en escrito visible en el PDF07, en aras de garantizar le debido proceso, derecho de defensa y contradicción, y con el fin de evitar futuras nulidades, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: Por Secretaría a **REMÍTASE** el link del expediente judicial a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar y **contabilícese** el término de traslado.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Abel Carvajal Olave

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33ca35c69165e74aa565239164f4e611bd93af52e377937809d7e0d67279015**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-003-2021-00271-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ALLEGUE copia del registro civil de matrimonio, con nota marginal de la inscripción del Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 16 de mayo de 2018, radicado No. 25000-22-13-000-2018-00098-01.

2. REMITA copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la demandada (de no conocerse el canal digital se acreditará el envío físico de la misma), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f174db2d0b6bda0ffd3901caa16db48e4d103527fcf1f3f98a6c448cfb2828**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 11001-31-10-003-2021-00276

En atención a los folios que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

ORDENAR la entrega de títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este despacho judicial a la aquí demandante señora **LEIDY JANIEHSE TORRES HEREDIA**, en calidad de representante legal de su hijo menor SAMUEL MATÍAS TORRES HEREDIA, según lo ordenado en sentencia de fecha 3 de mayo de 2023 -PDF13-.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd024bac031b3ab035c516add5d5d7956970a59c5a7ebfdc36de37080bb7c03**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES No. 11001-31-10-003-2021-0419

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 22 de junio de 2023 (PDF13), para el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las **2:30PM.**, advirtiendo que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

2. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7608a1574c3ad35a8a148db2dc5dd59bc1fea39c43820e9faf38c10607aea1c**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUMENTO ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2021-00599-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. NEGAR la solicitud de terminación, como quiera que no se dan ninguno de los presupuestos consagrados en el título único del C.G.P., esto es, artículos 312 y ss ibidem.

2. REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 19 de octubre de 2022 (PDF11), para el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las **9:00AM.**, advirtiendo que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

3. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccfd943a8aa5f55a24b4136353f6ca50a3eb55d844d14b99af8a0922ccee05b**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032021-00666-00

OBEDÉZCASE y **CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 15 de marzo de 2024, proferida dentro de la Acción de Tutela No. 2024-00245.

Por lo anterior, se **PROGRAMA** fallo de instancia en audiencia, para el día **26 de abril de 2024** a la hora de las **2:30 PM** advirtiéndole que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b1859c961e667f60b162aef2bd5936019b9e6f45933cfd43f0645794c85708**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CANCELACIÓN DE PF No. 11001-31-10-003-2021-00669-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 12 de octubre de 2022 (PDF06), para el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las **10:00AM.**, advirtiendo que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

2. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024 MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA
--

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb66f6a222f8bdd07fdf200ce8f8146d2ffc8fa303c6ab02e3475f18ec8d85b7**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICACIÓN

No. 11001-31-10-003-2022-00148-00

Atendiendo a que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los autos que inadmitieron la demanda, se dispondrá el rechazo.

En esos términos, es preciso señalar que, si bien es cierto se allegó dentro del término legal copia del registro civil de defunción de BLANCA LILIA BERMUDEZ PIÑEROS, también lo es que, la parte interesada no dio estricto cumplimiento a los autos inadmisorios de la demanda, pues debe tenerse en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de julio de 2023, se declaró probada la excepción previa planteada en su oportunidad por la demandada y como consecuencia, se inadmitió la presente acción ordenando entre otros, “(...). a) ADECUE el poder y el escrito de demanda indicando en forma clara y precisa si lo pretendido es tramitar el proceso de petición de herencia y reivindicación de la cuota herencial vendida. b) INDIQUE de manera clara y precisa quién es el demandado en acción de petición de herencia y quién es el demandado en acción de reivindicación. (...). e) INFORME el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales la parte demandada. (...)”, advirtiendo que, en auto de 16 de noviembre de la misma anualidad, se requirió a la parte actora para que, “(...). 1. ADECUE el poder integrando en un solo escrito la clase de procesos que pretende tramitar. 2. ADECUE el escrito de demanda integrando en un solo escrito la clase de procesos que pretende adelantar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 88 del C.G.P.”.

Por lo anterior, es improcedente dar trámite a la petición de decretar “la sucesión procesal”, al no cumplir con lo previsto en el artículo 68 del C.G.P., pues el presente asunto se encuentra en la etapa inicial de calificación; razón por la cual, lo oportuno era que la parte actora allegara el poder y el escrito de demanda reformados, indicando con precisión y claridad en contra de quiénes se dirigía la acción de

petición de herencia, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, evitando a futuro nulidades procesales.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.
- 2. ENTREGAR** los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
- 3. COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.
- 5. ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8515900e7ca396c1168a488667a62a2493c42c54525f08a316790cef69215cd2**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICACIÓN
No. 11001-31-10-003-2022-00148-00

En atención al escrito visible en el PDF43, es preciso señalar que, el artículo 90 del C.G.P., dispone: “(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos (...)”, en esos términos, se **RECHAZA DE PLANO** por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra del auto inadmisorio de la demanda de fecha 07 de diciembre de 2023 (PDF41).

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54653caab9fced480a06925856e3111c7bee378535c2184ee9361844b6b6674f**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-2022-00290-00

En atención al informe secretarial y la solicitud que antecede, revisado exhaustivamente el plenario, se advierte que, en decisión de fecha 13 de diciembre de 2023 proferida por el Juzgado Treinta y Dos de Familia de esta ciudad, se resolvió:

“PRIMERA: Fijar a favor de **[G.M.R.]**, y a cargo de su progenitor **JOSÉ VICENTE MUÑOZ SANTUARIO**, cuota alimentaria correspondiente al 40% de todas las mesadas pensionales que devenga el señor en Colpensiones. Se **ORDENA** que Colpensiones proceda a descontar esta cuota alimentaria por nómina y la ponga a disposición de la señora **NANCY YANETH RODRÍGUEZ**, en cuenta de ahorros que la señora suministrará a este Juzgado dentro de los siguientes 5 días, surtidos los cuales el Juzgado emitirá la correspondiente comunicación a la entidad pensional. (...), **se ordena Oficiar a COLPENSIONES y al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, poniendo de presente la sentencia que aquí se está adoptando el día de hoy, en la que se fija la cuota definitiva de alimentos, para que se tomen las decisiones a que haya lugar (...)**”.

En esos términos, teniendo en cuenta que el Homólogo adoptó decisión de fondo, fijando cuota alimentaria en favor de la adolescente **G.M.R.** y a cargo de su progenitor el señor **JOSÉ VICENTE MUÑOZ SANTUARIO**, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECLARAR TERMINADO el presente asunto, por sustracción de materia.

2. NO CONDENAR en costas, por no encontrarse causadas.

3. LEVANTAR las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Ofíciase a quien corresponda.

4. AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente asunto, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL a favor de la joven **G.M.R.**, a su progenitora la señora **NANCY YANETH RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo previsto en el auto admisorio de la demanda (PDF10) y la respuesta dada por el pagador del demandado, visible en el PDF14.

5. ARCHIVAR el expediente, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f1d728871bf13fb4e2db76ff06d43bb0556bc30e9610b48ffa6c82d2a6f7dc**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 3º. ED. NEMQUETEBÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2 86 32 47

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

APOYO JUDICIAL. No. 110013110003 2022 00322 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y realizado un estudio minucioso de la presente acción judicial de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P, **se dispone:**

Determina el artículo 132 del Código General del Proceso, que: ***“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”***, por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido en un lapsus Clavis al requerir a la parte actora y su apoderada SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, es procedente **DECLARAR SIN VALOR, NI EFECTO** el auto fechado treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a043f65f25b7481a1ae01c0becdeb722d63efaf668091d5ab1421ddf64fca081**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 3º. ED. NEMQUETEBA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2 86 32 47

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

APOYO JUDICIAL. No. 110013110003 2022 00322 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

ORDENAR la práctica de Valoración de apoyos al señor SIMÓN ARDILA USECHE en Entidad Privada PSICOSANAR, en la que se deberá acreditar si la persona Titular del Acto Jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel de grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes lo han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en la Ley 1996 de 2019, y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos.

NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5700d10ff62242f4a5a48d5c90ba393fcf3e37afe98eb79bfedc4031c3e310**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-2022-00353-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. TÉNGASE en cuenta que en el término concedido la parte actora no describió el traslado de las excepciones propuestas.

2. En esos términos, en aras de impartir celeridad a la actuación y de conformidad con lo normado en el artículo 392 del C.G.P., **SEÑÁLESE** el día **24 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las **9:00AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata los artículos 372 y 373 ídem. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Para la prenombrada audiencia **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA.

- Documentales: Las obrantes en la demanda en cuanto a derecho correspondan.

- *Testimoniales: Se decreta el testimonio de la señora FANNY GONZALIAS, el cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.*

PARTE DEMANDADA.

- *Documentales: Las obrantes en la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.*
- *Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio a la demandante, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.*
- *Entrevista: Se NIEGA por impertinente, como quiera que en el presente asunto no se debate el cumplimiento frente a la cuota alimentaria que existe a la fecha en favor del menor de edad, además, si se tiene en cuenta que, lo debatido dentro del presente asunto son temas que incumben únicamente a los progenitores del niño quienes son los encargados de demostrar cuales son las necesidades actuales de éste, para su normal desarrollo.*
- *Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores AMELIA IBETH MARTINEZ RAMIREZ, DIANA CAROLINA NIVIA MARTINEZ y DIEGO ALEXANDER GUEVARA, el cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.*

4. NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d6abe4b701589c771a1f78f08ca130fd13fcc2ffd118aad83495ef29b59c2a**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS No. 11001-31-10-003-2022-00530-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. AGRÉGUESE a las diligencias los informes de cumplimiento respecto del régimen de visitas provisionales y póngase en conocimiento de los interesados.

1.1. Por lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., en procesos como el que nos atañe es inadmisibles la reforma de la demanda, razón por la cual, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, el Despacho se abstendrá de adoptar decisión respecto a la custodia de N.A.S.P. y M.S.S.P., si se tiene en cuenta que, las pretensiones van encaminadas únicamente a definir el régimen de visitas en favor de los niños.

Con todo y en gracia de discusión, se advierte que el interesado cuenta con las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes para dirimir dicha situación, o en su defecto, por vía de la conciliación modificar de común acuerdo la custodia y cuidado personal de los niños con la progenitora.

2. Atendiendo a la solicitud visible en el PDF26, **REMÍTASE** el link del expediente electrónico al apoderado judicial de la parte actora.

3. De otra parte, sería del caso adelantar la audiencia prevista para el día 19 de marzo de los cursantes, sino fuera porque, debe tramitarse la solicitud visible en el PDF29, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., el

Despacho concede amparo de pobreza a la parte demandada, advirtiéndole que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

3.1. Así las cosas, **OFÍCIESE** a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO - DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, para que designe un defensor público del área civil-familia, adscrito a la Regional Bogotá, con el fin de que asuma la representación judicial de JULIETH ANDREA PARRA PÉREZ.

4. ENTIÉNDASE suspendida la diligencia programada para el día 19 de marzo de 2024, hasta tanto no se designe defensor público a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10db72ff06440b42d2ebab9331ff4660dde8d8977b5b599153f8f5a4b1cc271**
Documento generado en 05/04/2024 12:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2022-00080-00

En atención al escrito allegado por la parte demandada, señoras MYRIAM ROMERO GARCIA y MONICA ANDREA ROMERO GARCIA, se
DISPONE:

CORRER traslado de aquel escrito a la parte DEMANDANTE y a la DEMANDADA, señora INES ROMERO GARCIA, por el término de tres (3) días, en aras de que se pronuncien del mismo, **SO PENA** de tener por aprobado el acuerdo, al tenor del artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59548be946b6a5a5b4b866e68fc21355094760312b0484de54209701409cd4bf**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba
Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERMISO SALIDA DEL PAÍS No. 11001-31-10-003-2022-00377-00

En atención al informe secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce913e2e63130ca39449c525001af1211d8a54fb5d2f821641bf42115c7575a**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba
Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

IMPUG. E INVEST. DE PATERNIDAD No. 11001-31-10-003-2022-00394

En atención al informe secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0335631fbcc785f91bd21393c3f46798b0dff483d3915379b9ae4bd60c735df**
Documento generado en 05/04/2024 12:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2022-00398-00

Del trabajo de partición, **SE CORRE TRASLADO** a los interesados por el término legal de cinco (5) días, al tenor del artículo 509 de C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a50e492661b69f319f9947735e58231832c5dac32c6d70144cfd032a5ad7463**
Documento generado en 05/04/2024 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba
Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES No. 11001-31-10-003-2022-00494

En atención al informe secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4dfc539e81575d3654a1f65b287495c5c5a6e0a4734279adaefcdafce77a91**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ALIMENTOS No. 1100131100032022-00508-00

NEGAR la solicitud de corrección que antecede, dado que, en virtud del artículo 286 del C.G.P., no es procedente.

Lo anterior, se sustenta en el hecho de que aquella es fiel copia de la narrada por el suscrito en audiencia de fecha 29 de noviembre de 2023 y, luego de ser comunicada, las partes aceptaron las condiciones allí establecidas, por lo que la misma ya cobró ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf265302babb788a194ca85490809d86f66cf96b89f659a40855fdf34ab128f4**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032023-00069

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA J.M.Q.R., representado legalmente por su progenitora ALEJANDRA ROJAS CASTRO, contra su padre MARCO ANTONIO QUINTERO CAMARGO, por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.358.142), distribuidos así:

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL (\$600.000.00) PESOS, correspondiente a dos (2) mudas del mes de diciembre de 2021.
2. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA (\$1.320.840.00) PESOS, correspondiente a cuatro (4) mudas del mes de junio y diciembre de 2022.
3. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$1.552.174.00) PESOS, correspondiente a cuatro (4) mudas del mes de junio y diciembre de 2023.
4. Por la suma de UN MILLON DE (\$1.000.000.00) PESOS, correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2021.
5. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL SETECIENTOS (\$1.100.700.00) PESOS, correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2022.

6. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$1.276.812.00) PESOS, correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2023.
7. Por la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS (\$1.812.600.00) PESOS, correspondiente al incremento del 10,07% del SMMLV de los meses de enero a diciembre de la cuota alimentaria del año 2022.
8. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL DIECISEIS (\$3.170.016.00) PESOS, correspondiente al incremento del 10,07% del SMMLV de los meses de enero a diciembre de la cuota alimentaria del año 2023.
9. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) PESOS, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio año 2022.
10. Por la suma de VEINTICINCO MIL (\$25.000.00) PESOS, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo año 2022.
11. **NEGAR** los interés solicitados, como que aquella sanción no es propia de la naturaleza del crédito que aquí se ejecuta, al tratarse de alimentos a favor de menor de edad y, en todo caso, las sumas se encuentran actualizadas con el incremento del SMMLV.
12. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.
13. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer

excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150d982ba05ca722fad3d76f74d93ece30b3ca91b922f32eb9c81b7909f947b6**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REVISIÓN ADMINISTRATIVA No. 1100131100032023-00315-00

REQUERIR, por segunda vez, a la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Engativá de esta ciudad, para que, en el término de la distancia se sirva **REMITIR** copia legible del Registro Civil de Nacimiento del N.N.A IAN SANDOVAL SALINAS a favor del cual se fijó la cuota provisional que se ventila en el presente trámite. Por secretaría, **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la Defensora de Familia Adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9d64ba95a76cca0b1279ac32ffe5fe1a0e6e40d4c84a094814759d24e23cfd**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos. No. 11001-31-10-003-2023-00422

En atención a los folios que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. TENER como notificada a la DEMANDADA; asimismo, ADVERTIR que contestó en tiempo la demanda.

2. SEÑÁLESE el día **24 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a la hora de las **2:30 PM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata el artículo 372 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Para la prenombrada audiencia, **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA.

- **Documentales:** Las obrantes en la demanda y en la contestación de las excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

- **Interrogatorio de parte:** se DECRETA el interrogatorio de parte de la DEMANDADA.

• **Testimonios:** Se Decretan los testimonios de la señora y señor SONIA YASMIN MORA SANCHEZ y HERNANDO CAMILO MORA SANCHEZ,

PARTE DEMANDADA

• **Documentales:** Las obrantes en la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

• **Testimonio:** se DECRETA el testimonio de la señora LUZ STELLA DIAZ DE GUACHAPA.

DE OFICIO.

• **Interrogatorio de parte:** Se ordena practicar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4061b7b994acf539e748b1291ff4cddafd2be8a4ab9d254c7c37ab40d6277343**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CUSTODIA COMPARTIDA No. 1100131100032023-00460-00

TENER en cuenta que la parte actora describió en tiempo las excepciones propuestas.

Por otro lado, previo a aceptar la renuncia del poder otorgado, el profesional del derecho, señor SANDRO FABIAN ARIAS PARRA, acredite la notificación a su poderdante de la renuncia presentada, tal como lo prescribe el artículo 74 del C.G.P.

REQUERIR a las partes, por el término de cinco (5) días, en aras de que precisen al despacho si existe acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda y, de ser así, se allegue el mismo.

NOTIFÍQUESE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babf3e267b4fa9ba4c9fe9cc9fbafad7bd1aa1416f9d1d9541904d5e138dca7a**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

U.M.H. No. 1100131100032023-00548-00

PRESTAR CAUCIÓN por la suma de \$ 96.000.000, de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., en aras de decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, y como quiera que previamente al decreto de medidas cautelares de fecha 19 de octubre de 2023, no se prestó la caución debida, se **REQUIERE** a la parte actora, por el término de quince (15) días, con el fin de que allegue la póliza de la caución, **SO PENA** de levantar las medidas aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f816349150b6f082047c0cefc2594349907987f5a21a709e1d855083414199c3**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2024-00033-00

Subsanada en tiempo la demanda, como quiera que la misma cumple con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y ss. ídem, y en interés superior de la niña, procede el Despacho a reajustar el valor de la cuota alimentaria en porcentaje igual al IPC como corresponde, razón por la cual, se **DISPONE:**

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de **J.S.C.B.**, representada legalmente por su progenitora **KAREN LORENA BRAVO ROMERO** y en contra de **WILMER EMILIO CHAVES MATEUS**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, **PAGUE** la suma de **\$25.497.393**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.500.000, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre del año 2017, cada una por valor de \$250.000.

2. Por la suma de \$150.000, por concepto de vestuario del mes de diciembre del año 2017.

3. Por la suma de \$3.122.700, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por valor de \$260.225.

4. Por la suma de \$468.405, por concepto de vestuario de los meses de enero, mayo y diciembre del año 2018, cada una por valor de \$156.135.

5. Por la suma de \$3.222.000, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por valor de \$268.500.

6. Por la suma de \$483.300, por concepto de vestuario de los meses de enero, mayo y diciembre del año 2019, cada una por valor de \$161.100.

7. Por la suma de \$3.344.436, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por valor de \$278.703.

8. Por la suma de \$501.666, por concepto de vestuario de los meses de enero, mayo y diciembre del año 2020, cada una por valor de \$167.222.

9. Por la suma de \$3.398.280, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2021, cada una por valor de \$283.190.

10. Por la suma de \$509.742, por concepto de vestuario de los meses de enero, mayo y diciembre del año 2021, cada una por valor de \$169.914.

11. Por la suma de \$3.589.272, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2022, cada una por valor de \$299.106.

12. Por la suma de \$538.389, por concepto de vestuario de los meses de enero, mayo y diciembre del año 2022, cada una por valor de \$179.463.

13. Por la suma de \$4.060.176, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2023, cada una por valor de \$338.348.

14. Por la suma de \$609.027, por concepto de vestuario de los meses de enero, mayo y diciembre del año 2023, cada una por valor de \$203.009.

15. Por las cuotas alimentarias y adicionales que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

16. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFICAR en legal forma a la parte ejecutada¹, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta sede judicial.

RECONOCER como apoderado judicial de la ejecutante al abogado **JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0ed0d4891cd1ff4f26ca4f4cdd338cdcf672d9f728e7ade9d757df5ccd5963a

¹ Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 05/04/2024 12:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-003-2024-00040-00

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **YANETH MORENO LEON** en contra de **JAVIER PARRA RAMIREZ**.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que deberá aportar copia legible del registro civil de nacimiento con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días, proceda a prestar caución por la suma de \$22.657.000, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

4. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado **NICOLAS DAVID RODRIGUEZ OSPINA**, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e771db72a11246ac7c91967704120b30547315a8fb7e5d7ce1911027eb782f72**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO. No. 1100131100032024 00049 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y el requerimiento que hace el memorialista obrante en el expediente, **se DISPONE:**

Se AUTORIZA el retiro de la demanda solicitada por la parte demandante, obrante en el PDF 09 del expediente digital, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G. del P.

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2b1d787afac4966b09138164bfb1aa5b56b2b5f4fdb2860ba25698c7150ec3**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS No. 11001-31-10-003-2024-00052-00

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 390 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS del niño **J.R.F.**, instaurada a través de apoderado judicial a solicitud de **LUZ ADRIANA FANDIÑO JIMENEZ** en condición de progenitora y en contra de **JAIME ALBERTO ROMERO SANCHEZ**.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado para lo de su cargo.

4. NEGAR la medida preventiva solicitada, como quiera que, no se aporta la certificación de residencia en el exterior, expedida por el consulado competente o la inscripción consular, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.I.A.

5. REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 251 del C.G.P., so pena de no tener como pruebas los documentos aportados.

6. RECONOCER como apoderada judicial de la demandante, al abogado **JOSE ARMANDO CAMACHO CORTES**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca671e4fa43231fa0c60f8d8aabe342837056c4499cb87e50cb149cd2fe99f49**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

No. 11001-31-10-003-2024-00054-00

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por **ANDERSON HERNANDEZ RAMIREZ** en contra de **DINNA DE LOS ANGELES GIL MONSALVE**.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado **MISAEEL VELA ZAMORA**, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Abel Carvajal Olave

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9d4f549f6ede5683360866d83cc894d0539cdf630c7f9869284d172fc70444**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2024-00057-00

Subsanada en tiempo la demanda, como quiera que la misma cumple con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y ss. ídem, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de **J.S.M.F.** y **J.M.F.**, representados legalmente por su progenitora **HAMNE PAOLA FINO AREVALO** y en contra de **PABLO ALEJANDRO MARIN MOCALEANO**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, **PAGUE** la suma de **\$16.677.518**, por los siguientes conceptos:

Cuotas alimentarias:

1. Por la suma de \$3.200.000, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre del año 2021, cada una por valor de \$400.000.
2. Por la suma de \$5.069.760, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2022, cada una por valor de \$422.480.
3. Por la suma de \$5.734.908, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2023, cada una por valor de \$477.909.
4. Por la suma de \$522.258, por concepto de cuota alimentaria del mes de enero del año 2024.

Vestuario:

5. Por la suma de \$2.150.592, por concepto de vestuario de los meses de cumpleaños (enero y noviembre), julio y diciembre del año 2023, cada una por valor de \$716.864.

6. Por las cuotas alimentarias y adicionales que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

7. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFICAR en legal forma a la parte ejecutada¹, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta sede judicial.

RECONOCER como apoderado judicial de la ejecutante al abogado **WILSON CASAS BENITEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c36c937af26cac061fd2200cb645c7dab7f4439ef4fff8726e9afe8a39469f9

¹ Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 05/04/2024 12:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

No. 11001-31-10-003-2024-00070-00

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderada judicial por **MARCELA IVONNE SEGURA MONTAÑEZ** en contra de **JUAN CAMILO RENDON PARRA**.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante, a la abogada **VIVIANA ALEJANDRA REYES MORA**, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Abel Carvajal Olave

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dd800bfafc96cc4f093538374e59f5e90c8467dcd7ab1823f4a98e421d2cac**
Documento generado en 05/04/2024 12:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032024 00098

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad legal, en aplicación del artículo 379 del C. G. del P., **se dispone:**

DAR EL TRÁMITE para **ADMITIR** EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por ADELAIDA QUINTERO GUZMAN en favor de LUIS ALEJANDRO VACA LUGO, a través de apoderado judicial.

VALORACION DE APOYOS

Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA** la práctica de **VALORACIÓN DE APOYOS** a favor del señor LUIS ALEJANDRO VACA LUGO para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que el citada **TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS** puede desarrollar, el cual deberá contener:

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores,

opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

A la persona en condición de discapacidad titular del acto jurídico, señor LUIS ALEJANDRO VACA LUGO, y a la persona de red de apoyo señora, ADELAIDA QUINTERO GUZMAN se les puede ubicar en la Carrera 70 C No. 127 D – 10 Centro Geriátrico y/o Calle 77 No. 10 - 20 Edificio Nogal 77, Apartamento 502 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico aquintgu@gmail.com, teléfonos 3156867113 - 3164627192.

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIESE Y REMITASE EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL** con destino a la **Secretaría Distrital de Planeación**, encargada de la **Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD**, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que proceda según su competencia y se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del numeral 3º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019. **OFÍCIESE**.

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que, cumplidos, deberá acreditar ante este Despacho la radicación.

RECONOCER PERSONERÍA a la profesional en derecho **BEATRIZ ESPINOSA PEREZ** para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad77d749d84406e440a7969af8e143b33c3695ef9491ef0ac6e289cf2dd1291**
Documento generado en 05/04/2024 12:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2024-00117-00

Atendiendo a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

En esos términos, es preciso señalar que, si bien es cierto se allegó dentro del término legal escrito subsanatorio, también lo es que, no se aportó el título ejecutivo que sirva de base para la presente acción.

Lo anterior, como quiera que en el acta de conciliación de fecha 17 de mayo de 2017 de la Comisaría 1 de Familia de Chía (Cundinamarca), se pactó:

ALIMENTOS: Como cuota alimentaria el progenitor, señor **NICOLAS HUGUES LUCIEN COYER**, conocedor de las obligaciones alimentarias, para con sus menores hijos, acuerda entregar una cuota alimentaria mensual y anticipada de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000.00), a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, dentro de días cinco (5) al diez (15) de cada mes, suma ésta que deberá entregar personal y en forma directa a la progenitora del menor, para lo cual ésta le firmara recibo, o a través de Servientrega o Efecty. Esta suma la entregará el progenitor, durante los seis meses siguientes a partir de la fecha de suscripción de esta acta, asumiendo la totalidad de los alimentos de los menores, (mientras la progenitora de los menores encuentra trabajo y se ubica laboralmente) hasta el día 17 de Noviembre de 2017, fecha en la cual seguirá entregando el progenitor de los menores la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), por cuanto la progenitora asumirá la suma que le corresponde de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) que le corresponden a ella por alimentos de los menores

Entonces, revisado exhaustivamente el acta de conciliación, se advierte que, dicho documento no cumple con los requisitos previsto en el artículo 422 del C.G.P., para dar trámite al presente asunto, y ejecutar la obligación pretendida en contra de la señora **ALEJANDRA LEIVA ESPITIA**, toda vez que, el acta no es clara, expresa, ni exigible, puesto que, para la fecha en que se suscribió el acuerdo la custodia de los hijos en común estaba a cargo de la referida señora; asimismo, teniendo en cuenta lo expuesto por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito subsanatorio, al señalar que “(...), en cuanto a la menor

LENA COYER LEIVA. CADA UNO DE SUS PROGENITORES LA TIENE CADA QUINCE DIAS. (...). Ambos padres comparten el cuidado y custodia personal de la menor. (...)”.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.
- 2. ENTREGAR** los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
- 3. COMUNICAR** por el medio más expedito esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso.
- 5. ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7895e3d03c82ad33bdda57c4f7ff67bc1d5b98a5c3769877dd4f12a10e1e2fb**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-003-2024-00152-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ALLEGUE copia del registro civil de nacimiento de **GLADYS MABEL BAQUERO GÓMEZ (q.e.p.d.)**, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. ACLARE el escrito de demanda indicando con precisión y claridad si lo pretendido es la declaración de existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.

3. SEÑALE el lugar (ciudad) y la dirección física donde recibirán notificaciones personales las partes y el apoderado judicial del demandante.

4. INDIQUE el domicilio común de **GLADYS MABEL BAQUERO GÓMEZ (q.e.p.d.)** y **JESÚS ANTONIO MORENO PÁEZ**, con el fin de verificar la competencia dentro del presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P., que señala: “(...). 2. En los procesos de (...), declaración de existencia de unión marital de hecho, (...), será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (...)”.

5. Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **INFORMANDO** cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes.

6. REMITA copia del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y allegue las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008bd7c421bade917d6a613181c5683a60e6bc8c4d7ad02fc04e910768039426**
Documento generado en 05/04/2024 12:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NULIDAD MATRIMONIO CATÓLICO. No. 1100131100032024 00154

Por secretaría ofíciase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que la demanda de la referencia, le sea cambiado el grupo asignado, en consideración que en el acta de reparto se indicó que se trataba de un Proceso de Homologaciones, cuando lo correcto es Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a840523ea2f07ef8823730a484b94648436bd7127836ee80d71fcd3ded1812**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º

Edificio Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: NULIDAD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: JUAN MANUEL ACOSTA PONCE y

ANDREA MELISSA LÓPEZ GUTIÉRREZ

RADICADO: 1100131100032024 00154 00

Cumplido con lo ordenado por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO DE BOGOTÁ, ejecutoriada el 02 de Noviembre de 2023 y publicada el 25 de Enero de 2024, como se constata de la parte resolutive de la decisión en comento, que declaró nulo el matrimonio celebrado entre **JUAN MANUEL ACOSTA PONCE y ANDREA MELISSA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, es viable pronunciarse de fondo, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, por lo que se,

C O N S I D E R A

El artículo 4º. Inciso 1º de la Ley 25 de 1992, dispone que las sentencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, se comunicarán al Juez de Familia del domicilio conyugal a fin de decretar su ejecución en lo referente a los efectos civiles ordenando su inscripción en el Registro Civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del Juez competente que ordene su ejecución.

La Constitución Nacional en su artículo 42 autoriza la Cesación de los Efectos Civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

El matrimonio celebrado por el rito católico tiene el doble carácter de sacramento y contrato. El sacramento se rige por las normas del derecho Canónico y el contrato por las normas del Estado, y éste le reconoce tal carácter, o sea, que los efectos religiosos del sacramento son de competencia exclusiva de determinada Religión y los efectos civiles del contrato son de competencia exclusiva del Estado.

Es por ello, que en el caso que nos ocupa, se ha sometido al pronunciamiento judicial, el contrato matrimonial de los casados, para que, en aplicación de la ley, se ejecute la sentencia eclesiástica proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, para que produzca los efectos civiles y, pueda, en consecuencia, inscribirse en el registro civil de matrimonio de los consortes.

Revisando la actuación surtida por ante el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, encuentra el Despacho que el trámite ante esta instancia es pertinente y conforme a lo previsto en la Ley 25 de 1992.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: HOMOLOGAR la sentencia de fecha 02 de Noviembre de 2023 declarada en firme y ejecutoriada, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, dentro del proceso de Nulidad del Matrimonio de los señores **JUAN MANUEL ACOSTA PONCE y ANDREA MELISSA LÓPEZ GUTIÉRREZ.**

SEGUNDO: OFÍCIESE al respectivo funcionario del Estado Civil para que tome nota de esta decisión en las partidas de nacimiento y matrimonio de los señores **JUAN MANUEL ACOSTA PONCE y ANDREA MELISSA LÓPEZ GUTIÉRREZ.**

TERCERO. Por secretaría y a costa de los interesados expídase copia auténtica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

VCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d5f69d82db20b276635d51e301abb16edf4ed7a3f77c334c108bbd160d1b28**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO C.E.C.M.C. M.A. No. 1100131100032024 00158

Por no reunir los requisitos legales, **se DISPONE:**

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, iniciada por WILSON ARMANDO LÓPEZ BELALCAZAR y AZUCENA GÓMEZ BARBOSA, a través de apoderado judicial.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1.- **APORTAR** el acuerdo personal suscrito entre los cónyuges, con la debida presentación personal de los cónyuges.
- 2.- **ALLEGAR** copia auténtica del Registro Civil de la señora AZUCENA GOMEZ BARBOSA y del señor BRAYAN ARMANDO LÓPEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2f60a16c3d9ce6589c5f767653a30a8ca3103c93b3514ba7a23d280b9b5103**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

No. 11001-31-10-003-2024-00159-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ALLEGUE el poder que fue conferido por el demandante, en el cual deberá indicar con precisión y claridad la clase de proceso que pretende adelantar, informando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior, como quiera que se allegó únicamente una sustitución de poder.

2. ADECUE el escrito de demanda toda vez que las partes contrajeron matrimonio civil.

3. INDIQUE con precisión el lugar (ciudad) y dirección física donde recibirán notificaciones personales las partes (demandante y demandada).

4. INFORME con claridad cuál fue el último domicilio común de los cónyuges y si el demandante lo conserva, con el fin de verificar la competencia dentro del presente asunto.

5. APORTE las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada (artículo 8 de la mencionada ley).

6. REMITA copia de la demanda y del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126f6b13f2c17cb753470c8581c465ea895a341db72d31a159abbcb565f072**
Documento generado en 05/04/2024 12:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032024 00163

Por reunir los requisitos legales, **se dispone:**

DAR EL TRÁMITE para **ADMITIR** EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por LULIO AUGUSTO CAYCEDO CARREÑO, MENANDRO IVAN CAICEDO CARREÑO y GLORIA ESPERANZA CAICEDO CARREÑO en favor de OLGA ELVIRA CAICEDO CARREÑO, a través de apoderado judicial.

VALORACION DE APOYOS

Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA** la práctica de **VALORACIÓN DE APOYOS** a favor de la señora OLGA ELVIRA CAICEDO CARREÑO para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que la citada **TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS** puede desarrollar, el cual deberá contener:

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

A la persona en condición de discapacidad titular del acto jurídico, señora OLGA ELVIRA CAICEDO CARREÑO, y a las personas de red de apoyo señores, LULIO AUGUSTO CAYCEDO CARREÑO, MENANDRO IVAN CAICEDO CARREÑO y GLORIA ESPERANZA CAICEDO CARREÑO se les puede ubicar en la Calle 27 A No. 33 – 35 Apartamento 302 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico pauesteficamargo@gmail.com, teléfono 3022214220.

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIESE Y REMITASE EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL** con destino a la **Secretaría Distrital de Planeación**, encargada de la **Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD**, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que proceda según su competencia y se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del numeral 3° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que, cumplidos, deberá acreditar ante este Despacho la radicación.

RECONOCER PERSONERÍA al profesional en derecho **JUAN PABLO ROJAS MEDINA** para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b22d02b930be42d08d9bfa438bea26ed56a6b108eee05248df0f6c7760338bc**
Documento generado en 05/04/2024 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN INTESTADA No. 11001-31-10-003-2024-00166-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. APORTE los certificados catastrales vigentes de la totalidad de bienes relictos del causante y/o de los que conforman la sociedad conyugal que se pretende liquidar, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

2. APORTE las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4426981c26647dc98ccd38d5f92de4c91efac206e66f71eefcb81ae302c0ea9**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

No. 11001-31-10-003-2024-00168-00

1. ADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por WILLIAM MARTINEZ MARADEY en contra de JESSICA TATIANA CELIS BURGOS con relación al niño J.D.M.C.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el INSTITUTO DE GENÉTICA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de esta ciudad y a la que deberán comparecer las partes y el niño J.D.M.C.; razón por la cual, señálese el día **12 de junio de 2024** a la hora de las **10:00am.** para llevar a cabo la misma. LÍBRENSE las comunicaciones a que haya lugar.

3.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a remitir las comunicaciones en un término prudencial a la fecha señalada para la práctica de la prueba genética.

4. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a esta sede judicial, para lo de su cargo.

5. RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado JOHAN STHAPAN PAEZ JARAMILLO, en los términos y para lo fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184b98515f64712a89c8e1baba25c3d7677fad06f1d691b3b96f90f38f1671dd**

Documento generado en 05/04/2024 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

No. 11001-31-10-003-2024-00170-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ACLARE las pretensiones de la demanda, como quiera que, existen ordinales que corresponden a medidas cautelares, peticiones que no son acumulables (numeral 3 del artículo 88 del C.G.P.), y otras peticiones que se deben tramitar con posterioridad en el proceso liquidatorio.

2. ALLEGUE la totalidad de las pruebas enunciadas pues se echan de menos varios documentos, así como, los audios a los que se hace referencia.

3. REMITA copia de la demanda y del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado al demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y allegue las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db2057eff9feff519e961a11df12b42baf90cad16b702555bdc235d8a97c252**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN INTESTADA No. 11001-31-10-003-2024-00175-00

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **EUMELIA DE JESÚS JARAMILLO**, fallecida el 22 de agosto de 2019, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por la causante y el señor **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, las partes, la clase del proceso y el juzgado que los requiere, adjuntando copia de la presente decisión, advirtiéndolo que,

el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a los señores **MARGARITA DEL SOCORRO JARAMILLO** y **JAIME ANDRÉS JARAMILLO**, como herederos de la causante en el primer orden sucesoral, quienes se infiere aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. RECONOCER a los señores **ANA MILEDY** y **GABRIEL GIOVANNI GOMEZ JARAMILLO**, quienes actúan por transmisión respecto DE **SANDRA PATRICIA GOMEZ JARAMILLO (q.e.p.d.)**, como herederos de la causante en el primer orden sucesoral, quienes se infiere aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7. NOTIFICAR a los señores **MANUEL AUGUSTO JARAMILLO, MARIBEL JARAMILLO, MAURICIO JARAMILLO** y **PATRICIA DEL ROSARIO JARAMILLO**, en los términos de los artículos 290 y ss. del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado. Advertir a los referidos señores que, deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

8. REQUERIR al señor **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para que proceda a coadyuvar su escrito de “Renuncia Gananciales” a

través de apoderado judicial, como quiera que, ante esta categoría de juzgado y teniendo en cuenta la clase de proceso no puede actuar en causa propia.

9. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

10. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40333496 y 50S-40296565, propiedad de la causante. Oficiése como corresponda

11. RECONOCER como apoderado judicial de los interesados al abogado **JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3e6a50061a3be35c0f6c5dbdcbe796c049ecc0b372ffbda2f3237d158cdc58**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
No. 11001-31-10-003-2024-00179-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ACLARE las pretensiones de la demanda, como quiera que, lo resuelto por la autoridad administrativa en auto de fecha 20 de noviembre de 2023, no necesita ratificación y/o refrendación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la custodia y cuidado personal de un niño tiene un carácter temporal, pues las circunstancias que dieron origen a la decisión de otorgarla pueden variar en el tiempo con lo cual se entiende que la custodia fijada legalmente por autoridad competente es válida hasta tanto no se modifiquen las mismas (económicas, psíquicas o morales de los padres o de quien ostenta el derecho), decisión que puede ser modificada a través de una conciliación o un proceso judicial de custodia, por quien no ostenta la misma.

Así las cosas, es del caso recordar lo expuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, al señalar que: “Las decisiones sobre Tenencia y Cuidado no hacen tránsito a cosa juzgada, es decir las mismas no se tornan definitivas, lo que permite que tales decisiones puedan ser posteriormente revisadas, cuando el cambio de las circunstancias iniciales así lo ameriten”.

2. REMITA copia de la demanda y del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado al demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y allegue las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b33a8482df74a997b5463496c8b5ef8b433ccfe0ec3467e94480c74544f898**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYOR DE EDAD

No. 11001-31-10-003-2024-00181-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. APORTE copia del registro civil de nacimiento de **JUAN DAVID ROJAS LOPEZ**.

2. ACLARE con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, como quiera que, revisado el título ejecutivo no establece cláusula acceleratoria, razón por la cual, se debe librar orden de pago por las cuotas que se encuentran causadas a la fecha de presentación de la demanda.

3. ALLEGUE prueba idónea que permita establecer que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el título ejecutivo, que establece: “(...), EL DINERO DEBE SER CONSIGNADO EN LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO CAJA SOCIAL CUENTA NUMERO QUE SERA SUMINISTRADO AL SEÑOR WILLIAM ORLANDO [R]OJAS RODRIGUEZ POR CORREO Y POR WASAP. SE LE INDICA AL JOVEN (...) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEBE INFORMARLO A LA FISCALIA A LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE CADA PAGO. ES CASO DE QUE NO SE CUMPLA DEBE APORTAR LA CERTIFICACION ESCOLAR Y LA FIJACION DE CUOTA EN UN CENTRO DE CONCILIACION” (Subraya fuera de texto)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d4533e5bdd7f9fb0e43cf026b0be1d2782f07bb2c4e4d00cc30474546680f8**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CURADURIA AD HOC. No. 1100131100032024 00183 00

Por reunir los requisitos legales **se dispone:**

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE incoada por YOVANY HUMBERTO ACOSTA PEDREROS y FATIA ZARATE SIERRA, mediante apoderado judicial.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 579 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público y al Señor Defensor de Familia Adscritos al Despacho.

Conforme al artículo 579 del C. G. del P., téngase como pruebas las aportadas documentalmente con la demanda, en cuanto estén a derecho.

Se prescinde del término probatorio, por cuanto no hay pruebas que practicar.

Se Reconoce personería jurídica al(la) abogado(a) EDITH JUDITH PEREZ JAIMES para que actúe en representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cf4799959e50f1685c371f7ec2cd357839beff58b709d0135c55473342127f**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYOR DE EDAD

No. 11001-31-10-003-2024-00189-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ALLEGUE el mensaje de datos que le fue remitido por la demandante, donde confirió poder para la representación dentro del presente asunto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. APORTE copia del título ejecutivo base de la presente acción, con el fin de verificar el acuerdo suscrito por el ejecutado.

3. ACLARE con precisión y claridad una a una las pretensiones de la demanda, en numeral separado, indicando el concepto (cuota alimentaria, vestuario y educación), teniendo en cuenta el título ejecutivo.

4. EXCLUYA lo correspondiente al cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

5. APORTE las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

6. ALLEGUE la credencial que la acredite como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bcbad14705f95753f8a984b11a8079a760465061c04af49ea93caa3d1c3829**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CUSTODIA Y ALIMENTOS No. 1100131100032024-00023

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado judicial por LAURA LISETH GONZALEZ BRICEÑO, en representación de su hijo menor A.S.B.G., en contra de su padre CAMILO EDUARDO BECERRA SÁNCHEZ.

IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE por secretaría de la presente providencia a la Defensora de Familia y Agente de Ministerio Público adscritos a este despacho.

RECONOCER personería jurídica a la DR(A) MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

FIJAR como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** a cargo del señor CAMILO EDUARDO BECERRA SÁNCHEZ y a favor de su hijo NNA A.S.B.G. el TREINTA (30%) DEL SALARIO DEVENGADO, suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de mayo de 2024, en la cuenta de Depósitos Judiciales que este

Juzgado, tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre de la señora *LAURA LISETH GONZALEZ BRICEÑO*, en calidad de representante legal del menor de edad, y por cuenta de este proceso. OFICIESE al empleador POLICIA NACIONAL, para que procedan a realizar los descuentos de nómina y consignarlos a órdenes del suscrito Juzgado.

*De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.*

NOTIFÍQUESE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 13 HOY 08 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713a56030fb597577d383eac07b39adfeed77f7a26b6f74781c6a285da9e3e64**

Documento generado en 05/04/2024 12:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>